



19
OR

ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA
LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY
DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; al tenor de la siguiente:



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sismo del 19 de septiembre, fue uno de los sismos más destructivos en los últimos 100 años. En poco tiempo, el sismo de 7.1 grados sacudió el subsuelo del macizo central, provocando la muerte de mexicanos y mexicanas y el derrumbe de miles de casas y edificios; así como averías en instalaciones de infraestructura esenciales y el consiguiente daño patrimonial, además de diversas afectaciones de distinta índole a la actividad económica y turística de la Ciudad de México, Morelos, Puebla, Estado de México, Guerrero y Oaxaca, principalmente.

Al igual que el 19 de septiembre de 1985, la ayuda ciudadana no se hizo esperar, cientos de personas: médicos, estudiantes, amas de casa, comerciantes, etc., se dieron a la tarea de acercarse, unos con cascos, picos y palas, otros sin protección alguna; la intención era apoyar en el rescate de las personas que pudieron comunicarse y que aún se encontraban debajo de los escombros, de las viviendas y edificios derrumbados. En diversos puntos colapsados los rescatistas pedían silencio total para escuchar los gritos de las personas atrapadas. Dolor, angustia, miedo y desesperación era el común denominador en el rostro de muchos mexicanos que con asombro veían los desastres causados por el sismo.

Lo más lamentable sin lugar a dudas, son las personas fallecidas, personas iguales a nosotros que se encontraban ya sea en sus hogares o en sus lugares de trabajo, quienes fueron sorprendidos por el sismo y no tiempo tuvieron para ponerse a salvo, ninguna estructura es completamente segura y eso quedó demostrado en el año 2017 pues diversas estructuras colapsaron y se registraron daños en todas las alcaldías de la Ciudad afectando a ricos y pobres, a estudiantes y trabajadores, a hombres y a mujeres, desgraciadamente también a niñas y niños y a personas adultas mayores; el sismo no discrimina pero las acciones posteriores de atención de parte del Gobierno sí.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Sin embargo, a más de un año del sismo, lamentablemente, aún se tienen pendientes pues no se cuenta con cifras exactas respecto del número de damnificados, los censos de vivienda vinculado con las familias afectadas no han concluido; no se contó con programas para organizarse ni para canalizar los apoyos, por lo que no hay certeza de cómo se distribuyó, no hay claridad en cuanto a las acciones y tareas de reconstrucción y plazos de conclusión, no hay certidumbre de cuántos recursos se van a requerir para solventar las tan desagradables experiencias sísmicas.

El sismo del 19s, dejó claro que, a más de treinta años de la catástrofe de 1985, todavía no estamos lo suficientemente preparados para hacer frente a una tragedia similar, aún por las calles se ven escombros, andamios y casas inhabitables sin demoler y apuntaladas con trozos de madera, gente sin casa durmiendo a la intemperie o, en carpas, niños tomando clases en espacios públicos sólo con la protección de lonas o en aulas de lámina porque sus escuelas no han sido reconstruidas; pareciera que los sismos ocurrieron hace solo un par de meses.

En ese sentido, es pertinente hacer un alto y mirar hacia atrás, hacer una reflexión crítica de ¿qué se tiene que mejorar?

Aquí es donde toma relevancia esta ley y sus tareas y sus objetivos, la única forma de mitigar los estragos de una tragedia similar a las de 19 de septiembre es con la prevención.

Considerando que las instituciones son las reglas del juego en una sociedad o, las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana, que coadyuvan con incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico es pertinente modificar las instituciones existentes para crear nuevas instituciones que hagan posible mejorar nuestra sociedad y en este caso prevenir y culturizar a las personas sobre la protección civil o mejor dicho la autoprotección.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

En ese contexto, el gobierno tiene la obligación de continuar con la tarea permanente de prevenir los desastres, en nuestra Ciudad lo único seguro es que continuará temblando, no tenemos la capacidad de prever cuando sucederá, pero si tenemos la posibilidad de arreglar nuestro presente para heredar un mejor futuro, una Ciudad que sea bien construida y una sociedad que se autoproteja.

Además, la Constitución de la Ciudad de México que recientemente entró en vigor define toda una estructura institucional que tiene como fin salvaguardar los derechos humanos de los habitantes, entre ellos, aquél relacionado con la vivienda adecuada (apartado E del artículo 9), es decir, aquella que se adapte a las necesidades, que reúna condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. Por lo que se hace indispensable la existencia y exigibilidad del Derecho a la Protección Civil, del derecho a contar con una institución que proteja previniendo posibles desastres de cualquier tipo incluidos los sismos, las inundaciones, las grietas, los incendios o las emergencias químicas o los desastres que puede causar el ser humano.

Atendiendo lo anterior, se torna indispensable impulsar un cambio institucional pues el actual ha quedado rebasado o no es el acorde para dar respuesta y solución a las demandas ciudadanas que, a la fecha, en diferentes espacios públicos y formas de expresión, se han manifestado; y que lamentablemente no se han atendido. Es menester contar con un organismo operativo de atención a emergencias y que cuente con facultades y recursos suficientes para cumplir el objetivo de proteger a las personas que vivimos en esta Ciudad.

En ese tenor, la propuesta contempla:



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- Elevar al rango de los Derechos garantizados en la Constitución Política de la Ciudad de México el Derecho a la Protección Civil.
- Modernizar y adecuar el marco legal en torno a la protección civil para enfocarla a la prevención de los desastres y la visualización de los posibles riesgos.
- Adelgazar el andamiaje burocrático haciendo expedito el actuar de las instituciones encargadas de la protección y la prevención.
- Atención gubernamental activa a los posibles riesgos.
- Establecer una institución encargada de la atención activa de todo tipo de emergencias con facultades amplias que garanticen su expedito actuar.
- Implementar modelos de intervención integral con una visión de DDHH.
- Visualizar todos los tipos de riesgo para contar con un protocolo de actuación en cada caso.
- Contar con un programa de gestión integral del riesgo.
- Garantizar la colaboración pro-activa entre todos los niveles de Gobierno y Poderes de la Ciudad para alcanzar el fin máximo de la protección civil universal.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso:

EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

UNICO: Se expide la Ley de Protección Civil y Prevención de Riesgos de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

**LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y
PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México establecido en el Artículo 14, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- II. Garantizar progresivamente el Derecho a la Ciudad de conformidad con el Artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- III. Garantizar la vida e integridad física de las niñas y los niños, las mujeres, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y en general a las personas más vulnerables frente a los desastres.
- IV. Regular la organización, la integración, la coordinación y el funcionamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.
- V. Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Persona Afectada:** Son aquellas personas que sufren directamente afectación en su persona, bienes y entorno por causa de una emergencia, siniestro o desastre.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- II. **Tercero Afectado:** Familiares y personas cercanas a las Personas Afectadas.
- III. **Alerta Temprana:** Es la identificación, evaluación oportuna y alertamiento a la ciudadanía ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.
- IV. **Atlas de Peligros y Riesgos de la Alcaldía:** El Atlas de Peligros y Riesgos de cada una de las Alcaldías, que integran el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno; Así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos establecidos en la demarcación;
- V. **Atlas de Peligros y Riesgos:** El Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México: instrumento de diagnóstico que conjunta la información de los Atlas de las Alcaldías para integrar, a través de bases de datos de información geográfica y herramientas para el análisis, el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, los bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México;
- VI. **Auxilio:** Conjunto de actividades de ayuda y apoyo destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de las personas, la protección de los bienes de la población y de la planta productiva; así como la preservación de los servicios públicos ante la presencia de fenómenos naturales o antropogénicos que ocasionen una o más emergencias o desastres; corresponde al segundo subprograma de todos los programas de protección civil y deberá contemplar los procedimientos de actuación por todas las personas que realicen acciones para salvar vidas, proteger bienes, proteger información y dar continuidad a los servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad;
- VII. **Brigadas:** Grupos de brigadistas capacitados, equipados y coordinados por las autoridades, los responsables o administradores, que aplican sus conocimientos para implementar las medidas de protección civil en un lugar determinado;
- VIII. **Brigadista:** Persona física que desarrolla actividades de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción que cuenta con capacitación y certificación de la autoridad competente para realizar dichas tareas;
- IX. **Brigadistas Comunitarios:** Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la Protección Civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, en coordinación con las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías o la Secretaría;



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- X. **Capacitación:** Conjunto de procesos organizados dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema de Protección Civil mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de los fines de la protección civil, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral;
- XI. **Carta de Corresponsabilidad:** Documento expedido por el tercero acreditado que elabora un Programa Interno o Especial de Protección Civil, para solicitar su aprobación y revalidación, en el que se responsabiliza solidariamente, con la persona física o moral que solicitó su elaboración, del funcionamiento y aplicación del programa elaborado;
- XII. **Carta de Responsabilidad:** Documento expedido por los obligados a contar con un Programa Interno o Especial de Protección Civil, en la que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas, responsabilizándose en caso de incumplimiento;
- XIII. **Centro Operativo de la Ciudad de México:** Puesto de mando donde operará el comité de emergencias, para el análisis, manejo de información, coordinación de acciones y toma de decisiones;
- XIV. **Centros Regionales Operativos de la Ciudad de México:** Centros de comunicaciones y operaciones móviles que coordina la Secretaría en atención a contingencias, emergencias o desastres, que se ubicarán acorde a las necesidades y requerimientos de la emergencia utilizando el Atlas y Peligros de Riesgo de la Ciudad de México;
- XV. **Consejo de la Alcaldía:** El Consejo de Protección Civil de la Alcaldía. Órgano asesor del Sistema de Protección Civil que coordina a las autoridades de las Alcaldías, a representantes del Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad civil para velar por la operación de protección civil y sus objetivos en el ámbito territorial;
- XVI. **Consejo de Protección Civil:** El Consejo de Protección Civil de la Ciudad de México, máximo órgano asesor del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, integrado de forma multidisciplinaria e interinstitucional con autoridades de la Ciudad de México, con la participación de organizaciones civiles e instituciones



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- científicas, académicas y profesionales, para velar por la operación de Protección Civil y sus objetivos en la Ciudad de México;
- XVII. Comité de ayuda mutua:** Son aquellas brigadas que se constituyen de manera voluntaria y bajo convenios de colaboración entre la población vecinal, los dueños, administradores, gerentes y/o directores de industrias para realizar acciones conjuntas de atención de emergencias;
- XVIII. Comité de Emergencias:** Al Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, órgano encargado de la coordinación de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la ocurrencia de fenómenos perturbadores, activado a través de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;
- XIX. Comité de Usuarios del Subsuelo:** Órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de Protección Civil entre el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Protección Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Gobierno de la República, así como de la iniciativa privada; responsables de la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México.
- XX. Crisis:** Es la combinación de situaciones de riesgo y condiciones de vulnerabilidad, que ocurren a una o varias personas, incidiendo en sus actividades cotidianas, que rebasan su capacidad de atención, requiriendo de apoyo externo;
- XXI. Declaratoria de Desastre:** Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las Alcaldías;
- XXII. Declaratoria de Emergencia:** Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, los servicios vitales o los servicios estratégicos; por lo que la actuación expedita del Sistema de Protección Civil se vuelve esencial para evitar la ocurrencia;
- XXIII. Alcaldías:** Se refiere a las Alcaldías de la Ciudad de México;
- XXIV. Desastre:** Situación en la que la población de una o más Alcaldías, sufre daños no resarcibles o controlables por una sola Alcaldía, derivado del impacto de un fenómeno perturbador que provoca el menoscabo de vidas, bienes o entorno,



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

causando afectaciones en el ambiente, en la estructura productiva, en infraestructura de los servicios vitales o los sistemas estratégicos de la Ciudad que impiden el funcionamiento de los sistemas de subsistencia de manera tal que se alteran las condiciones ordinarias de vida y se pone en riesgo la estructura social, la paz pública y el orden social;

- XXV. Donativo:** Aportación en especie o monetaria, nacionales o internacionales que realizan personas físicas o morales en los centros de acopio autorizados o a través de instituciones bancarias para la ayuda de la población, en caso de emergencia o desastre;
- XXVI. Emergencia:** Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o pone en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y que de no atenderse puede generar un desastre;
- XXVII. Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XXVIII. FADE:** Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las declaratorias de emergencia y desastre, en los términos de esta ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de fenómenos perturbadores y la recuperación de los daños causados por los mismos;
- XXIX. Fenómenos Perturbadores:** Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, antropogénico o socio-organizativo que producen un riesgo que implica la posibilidad de generar una o más emergencias o desastres;
- XXX. Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXXI. Fenómeno Geológico:** Agente de carácter natural, catalogado como fenómeno perturbador, que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre;



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

- XXXII. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente de carácter natural, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por el impacto de situaciones atmosféricas;
- XXXIII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente de carácter natural o antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la acción de sustancias derivadas de la acción molecular o nuclear;
- XXXIV. **Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente de carácter natural o antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, causando la alteración de su salud;
- XXXV. **Fenómeno socio-organizativo:** Agente de carácter antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la interacción de los individuos con otros y/o el entorno, motivado por errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXXVI. **Fideicomiso del FADE:** Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;
- XXXVII. **FIPDE:** Fideicomiso Preventivo de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones preventivas de carácter urgente, surgidas de momento a momento, para evitar afectaciones a la vida y patrimonio de la población o la estructura de la Ciudad ante la inminente ocurrencia de fenómenos perturbadores;
- XXXVIII. **FOPDE:** Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;
- XXXIX. **Gestión Integral de Riesgos:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, atendiendo a su origen multifactorial, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, facilitando la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados que permitan un desarrollo sostenible y a su vez, combatan las causas estructurales de desastre y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

- XL. Grupos Voluntarios:** Son aquellas personas físicas o morales, acreditadas ante la Secretaría de Protección Civil, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XLI. Identificación de Riesgos:** Es el reconocimiento y valoración de los probables daños y pérdidas ocasionados ante la ocurrencia de agentes perturbadores, a través del análisis de factores de vulnerabilidad;
- XLII. Terapia psicológica:** Es un derecho de las víctimas y es un proceso terapéutico posterior a la ocurrencia de las situaciones de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que tiene por objeto ayudar al restablecimiento a la persona en su vida cotidiana;
- XLIII. Instrumentos de la Protección Civil:** Herramientas e información utilizadas en la prevención y atención del desastre y protección civil, empleadas por el Sistema, con el fin de alcanzar los objetivos de protección de la vida, bienes y entorno de la población;
- XLIV. Instrumentos de Diagnóstico:** Instrumentos elaborados por las autoridades o los particulares acreditados para tal efecto que conjuntan, exponen y asocian la probabilidad y características de los fenómenos perturbadores que pueden ocurrir y tener consecuencias de desastre, determinando la forma en que estos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y el entorno, a partir del estudio de un lugar determinado;
- XLV. Jefatura de Gobierno:** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XLVI. Alcaldes:** Las o los Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- XLVII. Ley:** la presente Ley de Protección Civil y Prevención de Riesgos de la Ciudad de México;
- XLVIII. Mitigación:** Acciones realizadas con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad de uno o varios lugares ante la posibilidad de ocurrencia de uno o varios fenómenos perturbadores;



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- XLIX. Norma Técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de Protección Civil de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos;
- L. Organizaciones Civiles:** Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil;
- LI. Peligro:** Probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno o proceso natural destructivo en un área, en un intervalo dado de tiempo;
- LII. Personal de primera respuesta:** Toda aquella persona que auxilia o atiende a los afectados de primer nivel y segundo nivel. Como son los paramédicos, bomberos, personal de protección civil, policías, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, profesionales en salud mental, etcétera;
- LIII. Plan Ante Contingencias de la Alcaldía:** Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil en el ámbito de la Alcaldía, derivado del Plan Permanente Ante Contingencias, aprobado en el Pleno del Consejo de la Alcaldía y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones de las Alcaldías y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo;
- LIV. Plan Familiar de Protección Civil:** Es un conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia;
- LV. Plan Permanente Ante Contingencias:** Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil, aprobado en el Pleno del Consejo y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo para la población, los sistemas estratégicos o los servicios vitales;
- LVI. Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;



ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- LVII. Prevención:** Conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población, así como los servicios estratégicos, los sistemas vitales y la planta productiva;
- LVIII. Primeros Auxilios:** Son procedimientos terapéuticos no profesionales urgentes aplicadas a una víctima de accidente o enfermedad repentina, en tanto llega el tratamiento especializado. Tienen como objeto la atención primaria del enfermo o herido, para evitar su agravamiento, hasta el momento en que pueda ser atendido por un médico.
- LIX. Primeros Auxilios Psicológicos:** Constituyen un derecho de las personas y es el apoyo que se proporciona en el momento en que ocurre la crisis, tendiente a restablecer emocionalmente a la persona afectada;
- LX. Programa de la Alcaldía de Protección Civil:** Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de la Alcaldía, en el marco del Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno en el ámbito territorial de cada Alcaldía;
- LXI. Programa Especial de Protección Civil:** Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante los problemas específicos derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que conllevan un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;
- LXII. Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;
- LXIII. Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México:** Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Peligros y Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, la



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

presente Ley y la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo;

- LXIV. Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- LXV. Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción;
- LXVI. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- LXVII. Refugio Temporal:** Instalación física habilitada por parte de la Secretaría o la Alcaldía, cuya finalidad es brindar de manera temporal protección a aquellas personas que no tengan posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura ante la ocurrencia de un riesgo inminente, situaciones de emergencia, siniestro o desastre;
- LXVIII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Protección Civil y Prevención de Riesgos de la Ciudad de México;
- LXIX. Resiliencia:** Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- LXX.** **Riesgo:** Probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población;
- LXXI.** **Riesgo de encadenamiento:** Probabilidad de concurrencia de dos o más fenómenos directamente vinculados que agravan el impacto, los daños o el tiempo de recuperación antes, durante o después de un Fenómeno Perturbador.
- LXXII.** **Riesgo Inminente:** Riesgo cuya probabilidad de daño se encuentra en desarrollo;
- LXXIII.** **Secretaría:** A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
- LXXIV.** **Servicios Vitales:** Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;
- LXXV.** **Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;
- LXXVI.** **Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- LXXVII.** **Sistema de Alerta Temprana:** Conjunto de mecanismos y herramientas que permiten la identificación y evaluación oportuna del surgimiento de nuevas amenazas LXXVIII. **Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México:** Conjunto orgánico, articulado y jerarquizado de relaciones funcionales entre las autoridades de la Ciudad de México y la sociedad civil, para efectuar acciones coordinadas que coadyuven a la prevención, atención y recuperación de posibles daños causados a la vida, los bienes y entorno de la población por la presencia de un agente perturbador;
- LXXVIII.** **Sistemas estratégicos:** Estructura gubernamental de trascendencia prioritaria que tiene como objetivo mantener la paz pública a través del resguardo u operación de servicios o información y elementos indispensables para convivir en un estado de derecho;



ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- LXXIX. Sustancias y Materiales Peligrosos:** Todo aquel elemento o compuesto, o la mezcla de ambos, que tienen características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, explosividad, toxicidad, biológico-infecciosas, carcinogenicidad, teratogenicidad o mutagenicidad;
- LXXX. Terceros Acreditados:** Personas físicas y morales evaluadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;
- LXXXI. Términos de Referencia:** Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, elaborada y publicada por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México;
- LXXXII. Unidad de Protección Civil:** Unidades operativas del Sistema de Protección Civil, adscritas a las Alcaldías, responsables de ejecutar las políticas y acuerdos del Sistema de Protección Civil, así como de elaborar, desarrollar y operar los programas de la materia en el ámbito de su competencia;
- LXXXIII. Vulnerabilidad:** Característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir y resistir el impacto de calamidades ocasionadas por uno o varios Fenómenos Perturbadores;
- LXXXIV. Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo y en el espacio por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad; y,
- LXXXV. Zona de Riesgo:** Área territorial en la que existe la probabilidad de que se produzca una afectación, a la población sus bienes y el entorno, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Artículo 3.- Las políticas públicas en la materia de protección civil, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Programa General y el Programa Nacional de Protección Civil.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Se privilegiarán las acciones de prevención, mitigación y preparación de los habitantes de la Ciudad de México haciendo énfasis en la difusión y capacitación de la población en lo correspondiente a las medidas de prevención.

Así como la realización de obras de mitigación para hacer frente a los fenómenos perturbadores que generen un riesgo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad establecidas en los diferentes Atlas de Riesgos.

Artículo 4.- El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México, deberá corresponder al adoptado en el ámbito nacional e internacional y solamente será utilizado por las personas y las instituciones autorizadas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 5.- El objetivo del Sistema de Protección Civil es salvaguardar la vida e integridad física de las personas ante la eventualidad de una emergencia o desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores que se suscitan en la Ciudad.

Artículo 6.- Las acciones y políticas públicas que promueva el Sistema de Protección Civil, deberán buscar salvaguardar los Servicios Públicos de la Ciudad, el patrimonio y entorno de la comunidad, el medio ambiente y el desarrollo normal de las Actividades Sociales y Económicas de las personas.

Artículo 7.- El Sistema funcionará con una visión metropolitana, coordinando acciones, políticas y lineamiento entre el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, otros Estados y el Gobierno de la República.

Artículo 8.- El Sistema funcionará a través del Consejo de Protección Civil que estará integrado por:

- I. La Jefatura de Gobierno;



ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- II. El Congreso;
- III. El Tribunal;
- IV. Las Alcaldías;
- V. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- VI. La Fiscalía General de la Ciudad de México;
- VII. Las Dependencias y Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- VIII. El Coordinador Nacional de Protección Civil del Gobierno de la República; como invitado permanente;
- IX. Un representante de cada una de las siguientes instituciones:
 - a. Universidad Nacional Autónoma de México;
 - b. Universidad Autónoma Metropolitana;
 - c. Instituto Politécnico Nacional;
 - d. Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- X. Serán Invitados permanentes del Consejo:
 - a. El Sistema de Transporte Colectivo;
 - b. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
 - c. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - d. El Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana;
 - e. El Servicio Sismológico Nacional;
 - f. El Centro Nacional de Prevención de Desastres;
 - g. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
 - h. La Contraloría Ciudadana;
 - i. El Heroico Cuerpo de Bomberos;
 - j. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México;
 - k. El Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;
 - l. 10 representantes de la sociedad civil designados por los integrantes

Artículo 9.- El Consejo se reunirá cuando menos 2 veces al año ó a convocatoria de la Jefatura de Gobierno en caso de una contingencia o emergencia que así lo amerite.

Artículo 10.- El Sistema será el organismo responsable de la elaboración de:

- I. Programa General de Protección Civil;
- II. Plan Permanente Ante Contingencias;
- III. El Atlas de Peligros y Riesgos.

Artículo 11.- El Sistema será el organismo revisor de:

- I. El Programa de Protección Civil de las Alcaldías;
- II. Plan Permanente Ante Contingencias de las Alcaldías;
- III. El Atlas de Peligros y Riesgos de las Alcaldías.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 12.- El Sistema emitirá las Normas Técnicas Complementarias y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos y Especiales de Protección Civil.

CAPITULO II

DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 12.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Presidir el Sistema de Protección Civil;
- II. Dirigir las políticas públicas a seguir en las materias de prevención del desastre y protección civil para la Ciudad de México;
- III. Constituir los fondos, fideicomisos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere la Ley o que resulten necesarias para su correcta aplicación;
- IV. Aprobar y expedir el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México;
- V. Emitir las declaratorias de emergencia o desastre de la Ciudad de México;
- VI. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con el Gobierno de la República y otras Entidades Federativas que amplíen el alcance del Sistema de Protección Civil;
- VII. Designar al Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México.
- VIII. Designar al Titular del Centro de Atención de Emergencias de la Ciudad de México.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Ser el Coordinador General del Sistema y suplente de la Jefatura de Gobierno
- II. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como supervisar que la operación y acciones de los integrantes del Consejo, cumplan con los fines de la protección civil y de la Ley;
- III. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México a través de la supervisión y la coordinación de acciones que realicen los diversos órdenes de gobierno, la gestión integral de riesgos y la participación de la comunidad;
- IV. Instalar y presidir el Comité de Emergencias;
- V. Instalar el Centro de Atención de Emergencias de la Ciudad de México.
- VI. Promover la Cultura de Protección Civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto.
- VII. Revisar y, en su caso, autorizar los Programas Internos de Protección Civil de los inmuebles que ocupen las autoridades de la Ciudad de México



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- VIII. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables
- IX. Instrumentar, redes de detección, alertamiento, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.
- X. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables
- XI. Realizar y emitir los Dictámenes Técnicos en materia de Protección Civil, respecto a las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento
- XII. Las demás que le confiera la Ley

CAPITULO IV

DE LAS ALCALDIAS

Artículo 13.- Corresponde a las Alcaldías:

- I. Representar, a través de su Titular, las Acciones del Sistema en su demarcación;
- II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo de la alcaldía;
- III. Instalar la Unidad de Protección Civil que operará y coordinará las acciones en la materia.
- IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, el Programa de Protección Civil de la alcaldía;
- V. Elaborar y proponer el Programa de Protección Civil de la alcaldía;
- VI. Formular y ejecutar, de conformidad con el Plan Permanente Ante Contingencias de la Ciudad de México, el Plan Ante Contingencias de la alcaldía;
- VII. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas de Riesgos de la alcaldía y mantenerlo actualizado permanentemente;
- VIII. Integrar y colaborar en el funcionamiento, de conformidad con las acciones del Sistema, del Centro Operativo de la Ciudad de México y del Centro Operativo Regional de su competencia;
- IX. Informar y enviar al Sistema, de manera semestral, las actualizaciones realizadas al Atlas de Riesgos de la alcaldía;
- X. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;
- XI. Velar, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil;
- XII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- XIII. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo;
- XIV. En coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en Zonas dictaminadas como de alto riesgo;
- XV. Integrar, capacitar y coordinar a los Brigadistas comunitarios en apoyo al Sistema de Protección Civil en su demarcación;
- XVI. Solicitar a la Jefatura de Gobierno la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;
- XVII. Solicitar la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres con cargo al FOPDE;
- XVIII. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias;
- XIX. Integrar el Padrón de Brigadistas Comunitarios en su Demarcación;
- XX. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;

Artículo 14.- La función de Protección Civil de las Alcaldías, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de Dirección y dependerá directamente de la persona titular de la Alcaldía.

La Unidad de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de protección civil de la Alcaldía, asistiendo a la población en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su demarcación.

Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un Director que en todos los casos deberá contar con una experiencia comprobable de 3 años en materia de protección civil u obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil o por la Escuela Nacional de Protección Civil.

La estructura orgánica mínima de las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías se integrará de la siguiente manera:

- a. Director de Protección Civil;
- b. Subdirección Operativa de Protección Civil;
- c. Subdirección Técnica Normativa de Protección Civil;
- d. Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Emergencias y Riesgos;
- e. Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, Capacitación y vinculación social;
- f. Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, y
- g. Jefatura de Unidad Departamental Técnica de Protección Civil

Todo el personal adscrito a la Unidad de Protección Civil deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 15. Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta, se sujetará al procedimiento establecido en la presente ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana.

Artículo 16. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de Protección Civil de la Alcaldía;
- II. Elaborar, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el Programa Anual de Operaciones de Protección Civil de la Demarcación;
- III. Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.
- IV. Proporcionar al Consejo de la Alcaldía la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo de la Alcaldía en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;
- VI. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;
- VII. Establecer, derivado de los Instrumentos de la Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;
- VIII. Determinar y registrar, en el Atlas de Riesgos de la Alcaldía, las zonas que no son susceptibles de habitarse por el riesgo que conlleva el entorno;
- IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno de la Alcaldía de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;
- X. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;
- XI. Fomentar la constitución de los Comités de Ayuda Mutua, y coadyuvar en las actividades que éstos realicen;
- XII. Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación de la demarcación, en función de los lineamientos que emita para tal efecto el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, y



ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

XIII. Las demás que le asigne el Alcalde, la presente Ley y otras disposiciones.

Artículo 17.- Las Alcaldías, integrarán también un Consejo de Protección Civil de la Alcaldía, que será un órgano asesor del Sistema y que velará por el cumplimiento de los objetivos del mismo en la Alcaldía y tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la Alcaldía en las acciones de protección civil;
- II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en materia de Protección Civil en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Propondrán el Programa de Protección Civil de la Alcaldía;
- IV. Identificar, estudiar y determinar la problemática de protección civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- V. Coordinar sus acciones con el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;
- VI. Proponer, el Atlas de Riesgos de la Alcaldía;
- VII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de la Protección Civil;
- VIII. Proponer el Plan Ante Contingencias de la Alcaldía;
- IX. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;
- X. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 18.- El Consejo de Protección Civil de la Alcaldía, estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Alcaldía quien lo presidirá;
- II. Las Direcciones Generales de la Alcaldía;
- III. La Dirección de Protección Civil de la Alcaldía, quien fungirá como Coordinador;
- IV. La contraloría Interna de la Alcaldía;
- V. Una persona representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Dirección General;
- VI. Una persona representante de la Fiscalía General de la Ciudad de México;
- VII. Una persona designada por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Movilidad y Seguridad Ciudadana, que no podrán tener nivel inferior a Dirección de Área;
- IX. Cinco representantes de Organizaciones Civiles Especializadas; y



**ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA**

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- X. Podrán ser invitadas las dependencias y entidades del Gobierno de la República, de la Ciudad de México y de la Zona Metropolitana del Valle de México que la presidencia determine.

Artículo 19.- Corresponde a la Presidencia del Consejo de la Alcaldía:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- II. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con las Alcaldías vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema
- III. Crear los comités o grupos de trabajo competentes para los asuntos que requieran de opinión del Consejo de la Alcaldía
- IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Corresponde al Coordinador:

- I. Suplir al Presidente en caso de ausencia;
- II. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y del Consejo de la Alcaldía;
- III. Coordinar los trabajos de los comités o grupos de trabajo;
- IV. Informar a la Secretaría de los asuntos tratados en el Consejo de la Alcaldía; y
- V. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS, LOS ATLAS Y LOS PLANES

CAPITULO I

DEL PROGRAMA GENERAL

Artículo 21.- Los programas de protección civil son el instrumento de planeación del sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción y evaluación, a través de los subprogramas de prevención, auxilio recuperación y apoyo que serán verificables en su cabal cumplimiento, actualización y mantenimiento.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente ley.

Artículo 22.- Se consideran programas de protección civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:

- I. El Programa Nacional de Protección Civil;
- II. El Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México;
- III. Los Programas de Protección Civil de las Alcaldías;
- IV. Los Programas Internos de Protección Civil; y
- V. Los Programas Especiales de Protección Civil.

Artículo 23. El Sistema, a través de las Alcaldías, evaluará y en su caso, autorizará para los inmuebles, establecimientos mercantiles, oficinas públicas, privadas, obras de construcción, remodelación y demolición y conjuntos habitacionales, además de los establecidos en la presente Ley, Programas Internos de Protección Civil en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia.

Artículo 24.- Las Alcaldías evaluarán, autorizarán y supervisarán para la realización de actividades o espectáculos públicos de hasta 2,500 asistentes en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual los programas especiales de protección civil correspondientes.

Artículo 25. Las Alcaldías turnarán a la Secretaría, quien evaluará, autorizará y supervisará los programas especiales de protección civil para la realización de actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva de 2,501 asistentes en adelante en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual o cuyas características puedan ser potencialmente riesgosos, entendiéndose por estas las siguientes:

- I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten riesgo de encadenamiento;
- II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un riesgo para los asistentes;



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a instalaciones estratégicas para la operación de la Ciudad;
- IV. En aquellos que se presente riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas bienes o entorno; y
- V. Aquellas que acorde con los términos de referencia se consideren de alto o muy alto riesgo conforme al análisis de riesgo que se elabore por el promotor, institución responsable o tercer acreditado.

Artículo 26.- Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil estarán determinados en el Reglamento, en los Términos de Referencia y en las Normas Técnicas Complementarias.

Las políticas y lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir acciones y medidas pertinentes acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad y de las personas adultas mayores, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

Artículo 27. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil se integrarán por tres subprogramas:

- I. El subprograma de prevención, que se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades dirigidas a evitar riesgos, mitigar o reducir el impacto destructivo de las emergencias o desastres naturales o humanos sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva y los servicios públicos;
- II. El subprograma de auxilio, que se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades destinadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y los servicios públicos, durante la presencia de un fenómeno perturbador; y
- III. El subprograma de recuperación, que se integrara por las acciones orientadas a la evaluación de los daños ocurridos, su reconstrucción y el mejoramiento o reestructuración del inmueble y de los sistemas dañados por el impacto del fenómeno perturbador.

Los programas deberán presentarse para conocimiento, aprobación y clasificación de las Alcaldías o la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

La omisión de cualquiera de los subprogramas a los que se refiere el presente artículo será causal de que el mismo se considere como no presentado para todos los efectos legales.



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

Artículo 28. Las Alcaldías asesorarán de manera gratuita a quien lo solicite en la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, así como a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Artículo 29.- Toda brigada contemplada en los Programas, deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren o estudien los inmuebles respectivos. Asimismo, la brigada será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.

En la elaboración de los Programas, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

Artículo 30.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a: formar, capacitar y equipar brigadas de emergencia, acorde al análisis de riesgo de la instalación; realizar tres simulacros al año, dando aviso al área de protección civil de la Alcaldía; y, participar en los ejercicios preventivos que realice el Sistema.

Artículo 31.- Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, conforme a lo que establezca el Reglamento, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros vigente que ampare su actividad y con un monto suficiente para cubrir los daños causados a personas y edificaciones circunvecinas acorde al análisis de riesgos del Programa de Protección Civil correspondiente.

La póliza de seguro a la que se refiere el párrafo anterior se adjuntará al Programa Interno de la empresa.

La omisión del requisito establecido en el párrafo anterior será causal de invalidez del Programa Interno para todos los efectos legales correspondientes.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 32.- El Programa General de Protección Civil, es el instrumento rector del Sistema de Protección Civil y será el marco de elaboración para los Programas de las Alcaldías, Internos, Especiales e Institucionales.

Artículo 33.- En el Programa General de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Las acciones del Sistema en las etapas de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;
- II. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Protección Civil en la Ciudad de México;
- III. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de su accionar y fomentar la participación activa y comprometida de la sociedad;
- IV. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse en ocasión de riesgo o presentación de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;
- V. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;
- VI. La necesidad de que la operatividad de la Protección Civil gire en torno al Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las Alcaldías, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia;
- VII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la prevención y actuación ante los desastres;
- VIII. La planeación de los programas de Protección Civil, tomando como marco referencial los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio de la Ciudad de México; y
- IX. Las acciones para atender a grupos vulnerables como niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa: las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales; instalaciones especiales para su atención médica y psicológica; las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de evacuación; y, en general, todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 34. El Programa General de Protección Civil deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;
- II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de fenómeno perturbador;
- III. Las actividades de prevención en servicios vitales, sistemas estratégicos, espacios sociales, deportivos y empresariales en al menos:
 - a. Abasto;
 - b. Agua potable;
 - c. Alcantarillado;
 - d. Comunicaciones;
 - e. Desarrollo urbano;
 - f. Energéticos;
 - g. Electricidad;
 - h. Salud;
 - i. Seguridad pública;
 - j. Transporte;
 - k. Espacios públicos; y
 - l. Edificaciones de riesgo mayor (escuelas y hospitales).
- IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;
- V. El establecimiento y operación de los Sistemas de Monitoreo y Alertamiento Temprano de Desastres en la Ciudad de México;
- VI. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;
- VII. La coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de protección civil en los Programas Oficiales;
- VIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;
- IX. Las acciones para fomentar e incrementar la resiliencia;
- X. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia o desastre, y
- XI. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de desastre.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA DE LAS ALCALDÍAS



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 35.- El Programa de Protección Civil de la Alcaldía deberá actualizarse de manera periódica con el diagnóstico de riesgos del Atlas de la Alcaldía y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Artículo 36.- La estructura del Programa de la Alcaldía de Protección Civil se determinará con base en la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de la demarcación.

Artículo 37.- El Programa de la Alcaldía, deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Objetivos del Programa;
- II. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población de la Alcaldía;
- III. Estrategias específicas de minimización de los riesgos en niveles de prevención, auxilio y apoyo;
- IV. Obligaciones de los participantes del Sistema de Protección Civil para el cumplimiento del Programa;
- V. Los antecedentes históricos de desastres en la Alcaldía;
- VI. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro de la demarcación territorial;
- VII. Recursos materiales y financieros disponibles, y
- VIII. Mecanismos de control y evaluación.

Artículo 38.- En la primera sesión ordinaria de los Consejos de las Alcaldías se presentarán los Programas de Protección Civil de las Alcaldías para conocimiento de los integrantes.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS

Artículo 39.- El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;
- II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;
- III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores;
- IV. Establecimientos mercantiles e industrias de mediano y alto riesgo, entre los que se incluyen todos los giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de Impacto Zonal y Vecinal, y establecimientos de bajo impacto que en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;
- V. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo;
- VI. Baños públicos, bibliotecas, escuelas públicas y privadas, hospitales y sanatorios, estaciones de servicios y tiendas de autoservicio;
- VII. Instalaciones especiales para población vulnerable;
- VIII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;
- IX. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas incluyendo a los trabajadores del lugar;
- X. Obras de construcción, remodelación, demolición, y
- XI. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 40. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.

Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Alcaldía en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existieren observaciones, la Alcaldía notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo; una vez subsanadas las deficiencias, la Alcaldía deberá en un plazo de 7 días naturales emitir la resolución que corresponda.

En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la Ley establece, los particulares podrán solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente. Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley,



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En caso de que en una visita de verificación se constate que la revalidación se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad se impondrá la suspensión de actividades del inmueble con excepción de los comprendidos en las fracciones I y III del artículo 39.

Artículo 41. El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil o en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil, ésta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;
- II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año;
- III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad;
- IV. Firma original de otorgamiento, y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo que comprenda. La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad cuando el Programa ha sido elaborado por un Tercer acreditado será causal para que el Programa Interno sea rechazado. La carta de corresponsabilidad podrá ser cancelada, sin responsabilidad para el tercero acreditado, cuando las actividades obligatorias establecidas en el Programa Interno de Protección Civil no sean cumplidas por el obligado.

Artículo 42.- Los edificios destinados al servicio público, además de las formas y requisitos que deben cubrir con los programas internos apegándose a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto puedan aplicarse en materia de accesibilidad, instalaciones eléctricas, ecología y aquellas otras que por las características de la institución sea obligatorio el cumplimiento; en el mismo sentido se deberán considerar los Principios del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México para la protección de los grupos vulnerables, y el resguardo de la información.

En caso de existir daño en las personas citadas en el párrafo anterior o que la información bajo su resguardo se pierda durante o después del impacto de un fenómeno perturbador por la falta de medidas preventivas, el Titular será responsable de los daños causados por las afectaciones y sancionado en los términos de esta ley, sin perjuicio de lo que disponga otra normatividad aplicable.



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

Artículo 43. Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría, que emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a 30 días naturales a fin de que se efectúen las adecuaciones necesarias dentro de los 5 días hábiles posteriores, de modo que la Secretaría se encuentre en condiciones de emitir la resolución definitiva en los 7 días hábiles siguientes al plazo otorgado al obligado para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de protección civil.

Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

CAPITULO IV

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 44.- Los Programas Especiales deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que al efecto expida la Secretaría.

Los programas para los eventos con aforo de hasta 500 personas deberán presentarse con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación.

Los programas para los eventos con aforo de 501 y hasta 2500 personas deberán presentarse con un mínimo de 14 días hábiles de anticipación.

Los programas mencionados en los dos párrafos anteriores se presentarán ante la Alcaldía correspondiente.

Los programas para los eventos masivos con aforo de 2,501 o más asistentes deberán presentarse con un mínimo de 21 días hábiles de anticipación.

En todo caso se deberá contar con la participación de un tercer acreditado en su elaboración quien deberá otorgar la correspondiente carta de corresponsabilidad para responder por cualquier posible acción y omisión de su parte que pudiese generar algún fenómeno perturbador.

Artículo 45.- Toda persona que pretenda realizar alguna actividad o espectáculo en la que se programe el uso de fuegos pirotécnicos tendrá la obligación de presentar un programa



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

especial, con independencia de contar con un programa interno o especial y se estará al cumplimiento de las Normas Técnicas Complementarias que sean aplicables.

Artículo 46. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría o la Alcaldía, según corresponda, analizarán y resolverán la autorización del evento, en su caso, en apego al cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas.

En caso de que el Programa Especial incumpla con alguno de los requisitos de validez, la Alcaldía deberá prevenir al particular de las omisiones con 5 días hábiles de anticipación, en cuyo caso, este contará con 3 días para subsanar las observaciones, de no hacerlo, se tendrá por no presentado.

La falta de respuesta de la autoridad configura, para todos los efectos una afirmativa ficta sin responsabilidad para el organizador.

Artículo 47. La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, sin responsabilidad para el Gobierno de la Ciudad, la Secretaría o la Alcaldía, cualquier evento que requiera del mismo para su realización.

CAPITULO V

DE LOS ATLAS DE RIESGO

Artículo 48.- El Atlas de Peligros y Riesgos, es el compendio de información y datos georeferenciados de las zonas vulnerables o proclives a causar un desastre en la Ciudad de México.

Artículo 49. El Atlas de Peligros y Riesgos deberá integrarse al menos con los siguientes componentes:

- I. Sistema de información compuesta por bases de datos georeferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los riesgos;



**ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA**

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- II. Información cartográfica de peligros que expresen la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los mismos;
- III. Información cartográfica de vulnerabilidad donde representen la susceptibilidad de daño de las personas, edificaciones, infraestructura y actividad productiva;
En el caso de edificaciones o infraestructura se comprenderá con tipologías y características estructurales, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador;
- IV. Información cartográfica sobre bienes expuestos o exposición, conteniendo número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros; y
- V. Mapas de riesgos que son el resultado de los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades.

Artículo 50.- La información para integrar y actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México que hace mención el artículo anterior, deberá cumplir con los lineamientos técnicos y operativos que para tal efecto emita la Secretaría

Artículo 51.- La Secretaría podrá solicitar estudios e información para análisis de riesgo vulnerabilidad a los integrantes del Sistema de Protección Civil, autoridades radicadas en la Ciudad de México, a los particulares e instituciones académicas.

CAPITULO VI

DE LOS PLANES

TÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN DE DESASTRES

CAPITULO I

DE LA CAPACITACIÓN



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

Artículo 52.- Todos los elementos operativos del sistema de protección civil tienen derecho a recibir capacitación por parte del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 53.- En la operación del sistema se actuará en tres niveles de coordinación, estratégico, táctico y operativo, mismos que deberán ser capacitados y evaluados por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil. Se consideran elementos operativos del Sistema todas y todos los servidores públicos adscritos a las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías, cuerpos de emergencia orgánicos de los tres órdenes de gobierno y aquellos servidores públicos y o voluntarios que dentro de sus funciones tengan obligaciones o atribuciones relacionadas con la Protección Civil.

El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil establecerá los aprovechamientos que se generen por la capacitación.

Artículo 54.- La Secretaría deberá analizar y llevar a cabo las acciones necesarias para impartir la capacitación a la que se refiere la presente ley a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil, pudiendo determinar los costos se los servicios que preste el centro en los casos que así lo determine.

Artículo 55.- El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como finalidad impartir capacitación a los integrantes del Sistema de Protección Civil y a la población en general en materia de **Protección Civil, así como evaluar los conocimientos de los Terceros** Acreditados que laboren en la Ciudad de México, instituciones públicas y privadas, unidades y comités internos así como llevar a cabo la certificación de todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos.

Así mismo será el órgano del cual dependerá la Academia de Bomberos de la Ciudad de México.

Artículo 56. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil tiene como objetivo la formación, capacitación y certificación de los integrantes del Sistema de Protección Civil y a la población.



ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido **Movimiento**
de **Regeneración Nacional MORENA**

I LEGISLATURA

La periodicidad de las evaluaciones estará sujeta a lo establecido en el reglamento de la materia.

Artículo 57. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México contará, como mínimo, con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Director General. Que tendrá el nivel de Director de Área D;
- II. Un Coordinador. Que tendrá el nivel de Director de Área A;
- III. Dos Directores de Área. Que tendrán el nivel de Director de Área A;
- IV. Dos Subdirectores de Área. Que tendrán el nivel de Subdirector de Área D, y
- V. Siete Especialistas. Que tendrán el nivel de Subdirector de Área A.

Artículo 58. El Coordinador deberá ejercer las funciones que le permitan mantener organizado la operación y funcionalidad del Centro, así mismo, apoyar al Director General en la verificación del cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al mismo.

Artículo 105. Los Directores de Área deberán tomar las decisiones y marcar la ruta, en el ámbito de sus competencias, para permear cada una de las atribuciones que se les confieran y que vienen definidas en el Capítulo correspondiente del presente dictamen.

Artículo 59. Los Subdirectores de Área deberán materializar aquellas decisiones y rutas que han sido marcadas desde la alta administración de este Centro, con lo cual se podrá llevar a cabo el objetivo de este Centro de Evaluación, Formación y Capacitación en materia de Protección Civil.

Artículo 60. Por último el personal especialista será el personal operativo en el que se apoyarán los Subdirectores de Área, y serán los que coadyuvarán a cumplir con los objetivos de este Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México y serán los que con sus conocimientos permitan elevar la calidad de la Protección Civil en la Ciudad de México.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 61. El Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil deberá reunir para poder ser candidato al cargo los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- II. Contar con por lo menos 5 años de experiencia comprobable en materia de Protección Civil, estudios mínimos de licenciatura en materias afines a la Protección Civil, a la Gestión Integral del Riesgo y conocimientos en pedagogía;
- III. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- IV. No estar inhabilitado para ocupar un cargo en la Administración Pública Local.

Artículo 62. Son atribuciones del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil las siguientes:

- I. Evaluar y en su caso acreditar a los titulares de las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías en caso de que no cuenten con una experiencia comprobable de 3 años en la materia o con la acreditación de la Escuela Nacional de Protección Civil;
- II. Capacitar al personal operativo que lo solicite de las Unidades de Protección Civil radicadas en la Ciudad de México;
- III. Evaluar los conocimientos de los Terceros Acreditados y determinar el nivel de Tercer Acreditado que les corresponda;
- IV. Evaluar los conocimientos de los grupos voluntarios;
- V. Capacitar en materia de Protección Civil a la población en general que lo solicite;
- VI. Implementar programas, cursos de capacitación, actualización y divulgación obligatoria para los terceros acreditados;
- VII. Establecer, promover, apoyar y llevar a cabo, en coordinación con las Alcaldías, la capacitación en la materia, de profesionales, especialistas, técnicos, verificadores, asociaciones, grupos voluntarios y la población en general;
- VIII. Establecer mecanismos para la difusión de programas, procedimientos para el alertamiento, la respuesta para la prevención, preparación, mitigación, respuesta a



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

emergencias, rehabilitación, restablecimiento y en su caso reconstrucción en caso de algún fenómeno perturbador de origen natural y antropogénico;

IX. Llevar a cabo la cooperación y colaboración a partir de la firma de convenios con instituciones del ramo de Protección Civil para alcanzar sus fines y cumplir con los objetivos de la Protección Civil;

X. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil establecerá los indicadores de evaluación del desempeño para el Sistema de Protección Civil, después de una emergencia mayor o desastre;

XI. Asesorar de forma permanente al Consejo de Protección Civil y a la Secretaría en la atención de emergencias y desastres, y

XII. En situaciones de emergencia y desastres, el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México podrá impartir capacitación operativa a integrantes del Sistema, Brigadas Comunitarias, Organizaciones Civiles y a la población en general.

Artículo 63. La vigencia del nombramiento de los elementos operativos del Sistema requerirá, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, que el servidor público acredite 40 horas anuales de adiestramiento en las materias determinadas por la Secretaría y la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México y la impartición de cuando menos 20 horas de cursos básicos de protección civil para los ciudadanos en el territorio de la Delegación a la que se encuentre adscrito o en el Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 64. Los Terceros Acreditados por la Secretaría, deberán cubrir las especificaciones de capacitación que imparta la Secretaría a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil y establezca el reglamento, así como ofrecer cuando menos 40 horas gratuitas anuales de cursos de capacitación para los elementos operativos de los cuerpos de emergencia y a las Unidades de las Alcaldías de Protección Civil, población en general, instituciones de beneficencia, unidades habitacionales, comités ciudadanos, consejos de los pueblos, establecimientos mercantiles de bajo impacto, organizaciones y agrupaciones religiosas y escuelas de educación básica, que para tales efectos serán definidos por el Centro de Formación.

Para poder obtener la renovación de la autorización como Terceros Acreditados, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, los Terceros Acreditados deberán entregar anualmente al Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil un



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo a fin de ser evaluados por el mismo Centro.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 65. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 66. El Titular del Sistema, promoverá que las Dependencias e Instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social, impulsen el desarrollo de una cultura preventiva, así como la educación para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.

Artículo 67. El Titular del Sistema, a través de la Secretaría de Protección Civil en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

I. La incorporación de contenidos de protección civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito de la Ciudad de México;

II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo a nivla Ciudad de México, por lo menos una vez cada tres meses, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;

III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;

IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de Protección Civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección, debiendo hacerse al nivel de la Ciudad de México y de la Alcaldía;



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

V. El apoyo para el diseño y diseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;

VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;

VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de emergencia o desastre a toda la población;

IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento; X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades de las Alcaldías;

XI. La práctica de la autoprotección y el fortalecimiento de las brigadas comunitarias en inmuebles destinados a vivienda;

XII. La homologación de los contenidos temáticos para la difusión en materia de protección civil a través de Normas Técnicas Complementarias;

XIII. El fortalecimiento de la resiliencia en la población;

XIV. Organización de Congresos, foros y consultas, talleres para el análisis de discusión de temas de Protección Civil que fomenten la participación de los sectores de la población y la instrumentación de medidas en la materia, y

XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura de la protección civil.

Artículo 68. El titular del sistema promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social fomenten las medidas pertinentes a fin de que la población cuente con un plan familiar de protección civil, prioritariamente en viviendas en donde habiten personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y menores de edad.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 69. La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

La Secretaría en coordinación con las Alcaldías promoverá e impulsarán las acciones necesarias a fin de garantizar que las Unidades Habitacionales y Edificios departamentales cuenten con alarmas sísmicas.

TÍTULO QUINTO

DE LA ATENCION DE EMERGENCIAS

CAPITULO I

CENTRO DE CONTROL DE EMERGENCIAS

Artículo 70.- El Centro de Control de Emergencias de la Ciudad de México es la Institución encargada del monitoreo, atención y la administración de los recursos humanos, técnicos y materiales en casos de emergencia dentro del territorio de la Ciudad de México.

Artículo 71.- La persona Titular del Centro de Control de Emergencias, es el servidor público encargado de la atención in situ de las emergencias, en él se depositará la autoridad máxima para el uso de los recursos con que cuenta el Gobierno de la Ciudad e incluso el uso de los recursos de las Alcaldías cuando el caso así lo amerite, con la finalidad máxima de preservar la vida e integridad física de las personas.

Artículo 72.- En casos de Declaratoria de Emergencia o Desastre que emita la Jefatura de Gobierno, la persona Titular del Centro de Control de Emergencias, se auxiliará de las Direcciones de Protección Civil de las Alcaldías para hacer frente a emergencias que se susciten al mismo tiempo en más de dos Alcaldías.

En estos casos, la persona titular será el Servidor Público con más alto rango para tomar decisiones, solo por debajo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y de las personas Titulares de las Alcaldías.

Sus decisiones se constriñeran a las encaminadas a los fines de la presente Ley de preservar la vida e integridad física de las personas.



ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 73.- Una vez terminada la Emergencia Temporal la persona Titular del Centro de Control de Emergencias, devolverá los recursos humanos, técnicos y materiales al mando normal y sus decisiones no podrán ser sancionadas por los artículos __ de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

CAPITULO II

DE LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS

Artículo 74. La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el Sistema tenga conocimiento de la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador hasta la rehabilitación de los sistemas y funcionamiento social, al momento anterior de la aparición del fenómeno perturbador.

Artículo 75.- Las Alcaldías, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las emergencias.

Artículo 76. Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:

- I. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;
- II. Prestación de servicios de atención médica;
- III. Rehabilitación y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos de la ciudad;
- IV. Evaluación de daños a servicios vitales y sistemas estratégicos, y
- V. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 77. En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo inminente de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta ley, la Secretaría, las Alcaldías y la autoridad verificadora, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

- I. El acordonamiento temporal o permanente, parcial o total del área afectada;
- II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;
- III. La evacuación de inmuebles;
- IV. La clausura de establecimientos mercantiles, y
- V. Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la protección civil.

En el caso de los Órganos Político Administrativos, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad, dicho acto deberá ser firmado por el Director de Protección Civil en conjunto con el Titular del Área Jurídica de la Delegación. Dicha atribución será indelegable.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 78. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una Delegación, esta tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia.

La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

Artículo 79. Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a 2 o más Alcaldías pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, el



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Coordinador del Sistema tendrá solamente la obligación de integrar y coordinar las actividades, a solicitud de cualquiera de las Alcaldías, del Centro Operativo Regional correspondiente.

Artículo 80. Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre por parte de la Jefatura de Gobierno.

El Coordinador del Sistema reportará en la sesión ordinaria del Consejo posterior a la resolución de los asuntos que hayan originado el inicio de estos procedimientos, las acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 81. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, los bienes y el entorno de la población, los servicios vitales, los servicios estratégicos o la gobernanza de la Ciudad y cuando la actuación expedita del Sistema de Protección Civil sea esencial, la Jefatura de Gobierno podrá emitir, a solicitud de las Alcaldías o de la Secretaría, una declaratoria de emergencia, que se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones de la Jefatura de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente del FADE, los montos necesarios para atenuar los efectos de la emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 82. Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia o de desastre, y para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo a la urgencia provocada por la presencia del agente perturbador.

Artículo 83. Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia de aquellas que hayan iniciado.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 84. En caso de falta temporal de la Jefatura de Gobierno, la o el Secretario de Gobierno en funciones asumirá las atribuciones que el presente capítulo otorga al primero para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre.

Artículo 85. Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, el Coordinador del Sistema informará del inicio del procedimiento especial de atención de emergencias, solicitará la integración del Comité de Emergencias e instruirá la de los Centros Operativos correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior, el Comité de Emergencias, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto de determine en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en el Plan Permanente ante contingencias.

Los centros operativos, de monitoreo, de coordinación, despacho entre otros de las diversas dependencias se coordinarán en todo momento con el Comité de Emergencias.

Artículo 86. El Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionada por la presencia de fenómenos perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno.

Artículo 87. El Titular del Sistema, a solicitud del Coordinador, instruirá la integración de Comité de Emergencias, que estará constituido por:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien presidirá el Comité;
- II. El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. El Secretario de Protección Civil de la Ciudad de México;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- V. El Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- VII. El Secretario de Salud de la Ciudad de México;



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- VIII. El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México;
- IX. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México;
- X. El Secretario de Movilidad de la Ciudad de México;
- XI. El Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- XII. Aquellos que se determinen en las bases de operación del Comité de Emergencias, mismas que serán determinadas y aprobadas por el Consejo de Protección Civil.

Artículo 88. El Comité de Emergencias estará presidido por el Titular del Sistema, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Con base en los informes de los integrantes del sistema, analizar la situación de emergencia o desastre que afecta a la Ciudad de México, a fin de evaluar la situación prevaleciente en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras enfocadas a proteger a la población, sus bienes y su entorno así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, por lo menos hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y,
- IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y estratégicos de la ciudad.

Artículo 132. Ante una emergencia o desastre las prioridades de atención del Sistema de Protección Civil, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes:

- I. Salvar vidas mediante acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención pre hospitalaria, que realizarán las dependencias y entidades del sistema así como los grupos voluntarios registrados. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y/o la Cruz Roja Mexicana.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Simultáneamente deberán realizarse las acciones de control de la emergencia o desastre para mitigar sus efectos y evitar su encadenamiento;

II. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada como refugio temporal, alimentación, atención médica y comunicación con familiares;

III. Restablecer los servicios vitales y estratégicos, proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernanza, información y procesos esenciales;

IV. Implementación de programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos y protección del medio ambiente; y

V. Reconstrucción de inmuebles y restablecimiento de procesos administrativos y de servicios.

Artículo 89. Los esquemas de coordinación del Comité de Emergencias estarán precisados en el Reglamento, el Plan Permanente ante Contingencias y los procedimientos sistemáticos de operación.

Artículo 90. Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la emergencia, se coordinarán a través del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y los Centros Regionales de comando y control norte, sur, oriente, poniente y centro, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar, incluidos centros de comando y control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

Artículo 91. Los Centros Regionales de Comando y Control detallarán, a través de un informe, las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el procedimiento especial, que será enviado al Coordinador del Sistema.

CAPITULO III

DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 92. La atención de desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento especial del Sistema.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 93. La atención de desastres inicia con la declaratoria de desastre que emita la Jefatura de Gobierno y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 94. La emisión de la declaratoria de desastre es independiente a la declaratoria de emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 95. Las acciones de atención de desastres corresponden a las Alcaldías y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo 96. Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta doce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de desastre.

En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el desastre objeto de la declaratoria.

Artículo 97. Durante el desastre, el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México y los Centros Regionales de Comando y Control, estarán instalados y operarán bajo el mando del Sistema, a través de su Coordinador.

Artículo 98. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, la Jefatura de Gobierno solicitará al Titular del Gobierno de la República, la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 99. El sistema de alerta temprana de la Ciudad de México se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio de la Ciudad de México; como el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México; el Sistema sobre el Índice de Radiación Ultravioleta, de calidad del aire a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y otros de competencia federal a cargo de CONAGUA; las Secretarías de Salud, Federal y Local y el Centro Nacional para la Prevención de Desastres (CENAPRED); mismos que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 100. El Sistema de Alerta Temprana, es un derecho para los residentes de la Ciudad de México, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y sin costo alguno, ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Del conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en el Atlas de Peligros y Riesgos y/o los Atlas de de las Alcaldías, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador; como intensidad; probabilidad de ocurrencia; vulnerabilidades; identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. De los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas.

Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema; designación de los responsables **de la operación del mismo; así como la adopción de modelos que permitan**, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. De los mecanismos de difusión y comunicación para diseminar las alertas a la población en riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información, y

IV. De las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las alertas.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Estos procedimientos deberán incluir: planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 101. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades de personas con discapacidad, aspectos indígenas y aspectos culturales entre otros.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 102. Las autoridades competentes previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, instalaciones subterráneas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento, sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la autorización de la Secretaría.

Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.

Artículo 103. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil de las Alcaldías elaborarán por sí o a petición de parte dictámenes técnicos de riesgo en materia de protección civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así como las áreas de obras de las Alcaldías, elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberán informarse al solicitante.

SECCION PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo 104. Se creará un sistema de alertamiento en tiempo real contra riesgos que sea accesible para toda la población.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 105. Se difundirán las acciones que debe tomar en cuenta la población en caso de algún riesgos, fenómeno natural o eventualidad.

Artículo 106. Se realizarán simulacros cada 3 meses sin previo aviso de la realización de los mismos.

Artículo 107. Todos los edificios públicos y privados deberán tener un programa interno de protección civil con una brigada especializada en protección civil contra cualquier eventualidad, una brigada en primeros auxilios y una brigada de revisión estructural tipo I; mismo que deberán capacitarse periódicamente.

Artículo 108. La Secretaría realizará la revisión de las condiciones e instalaciones de los inmuebles públicos y privados cada dos años para garantizar la seguridad de los usuarios en caso de desastre.

En el caso de los centros escolares deberá capacitarse también al personal y padres de familia en el procedimiento a seguir para la comunicación con la escuela y el recoger a sus hijos.

Artículo 109. Las estructuras que resulten dañadas deberán ser acordonadas por personal de la Alcaldía, hasta que se haya verificado que no existe riesgo alguno para la población, para lo cual podrá pedirse el apoyo de la fuerza pública.

En caso de derrumbe corresponde a la coordinación de protección civil hacerse caso de la situación y liderar los trabajos, incluyendo la organización de las brigadas.

SECCION SEGUNDA

DEL SISMO

Artículo 110. En caso de sismo se deberá atender lo siguiente:

- A) En caso de escuchar la alerta sísmica, desalojar en orden hacia los puntos de seguridad. Deberá verificarse que todos hayan salido del edificio y se encuentren reunidos. Una vez que el sismo termine entraran en funciones la brigada de primeros auxilios y en caso de que el sismo supere los 6.5 grados. Deberá proceder una revisión estructural por parte de la brigada capacitada antes de autorizar el regreso a las instalaciones.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

- B) En caso de no escuchar la alerta sísmica buscar el punto de seguridad más cercano y una vez que pase el sismo desalojar el edificio y reunirse en los puntos preestablecidos mientras que la brigada de primeros auxilios y revisión estructural entran en funciones.

SECCIÓN TERCERA DE LA INHUNDACION

Artículo 111.- Qué hacer en caso de inundación:

En caso de alerta temprana tener un protocolo para desalojar el lugar especialmente en el caso de escuelas y centros de trabajo. Desconectar electricidad y gas. Dirigirse a puntos altos establecidos previamente, no intentar cruzar cuerpos de agua, tener en casa un radio de pilas, linterna, agua limpia y botiquín de primeros auxilios.

También en este caso el coordinador de la Alcaldía deberá ordenar el acordonamiento de la zona y solicitar la ayuda de las autoridades. En el caso de escuelas tener un protocolo de comunicación con los padres de familia u un sitio designado para la reunión y devolución de los niños.

SECCION TERCERA DE LAS EMERGENCIAS QUIMICAS

Artículo 112.- En caso de riesgo químico:

Informar a la población, desalojar y acordonar la zona y acordonar la zona de peligro hasta que un experto en la materia autorice el regreso de la población.



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

SECCION CUARTA DE LA CONTAMINACION

Artículo 113.- En caso de niveles altos de contaminación, altas o bajas temperaturas ambientales.

DAR AVISO. Suspender actividades para que la población pueda permanecer en casa, con ventanas cerradas, no hacer actividad al aire libre, no exponerse al sol. Establecer una línea de seguridad para personas mayores y con otras capacidades que no cuenten con otro familiar EN SU DOMICILIO. Designar refugios para personas cuyas viviendas no garanticen su bienestar.

SECCION QUINTA DE LAS GRIETAS

Artículo 114.- En caso de la aparición grietas y hundimientos:

Acordonar la zona, desalojar viviendas más cercanas, traer un especialista que determine la causa y si es viable una reparación o si debe mover a la población.

Antes de proceder a la reparación de la grieta los especialistas deberán ordenar la realización de los estudios de subsuelo necesarios para determinar el riesgo que representa el fenómeno y sus implicaciones.

SECCION SEXTA DE LA EMERGENCIA ANTROPOGENICA



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

Artículo 115.- Riesgo socio organizativos.

Alertar a la población de la zona, refugiarse en sus domicilios y esperar instrucciones de las autoridades. Centros comerciales tener un protocolo de desalojo y/o resguardo de usuarios y trabajadores. También tener un protocolo en escuelas involucrando a los padres de familia.

SECCION SEPTIMA

DE LOS OTROS TIPOS DE EMERGENCIA

Artículo 116.- Emergencia Sanitaria.

Dependiendo del tipo de contingencia determinar las acciones específicas a seguir, informar a la población, delimitar la zona de riesgo proporcionar los equipos necesarios para contener la emergencia, enviar médicos vacunas y medicinas

Artículo 117.- Qué hacer en caso de incendio:

Los edificios deberán contar con un sistema de alertamiento y control contra incendios (ya viente en las NTC del reglamento de construcción) verificado periódicamente y una brigada capacitada para salvaguardar a los usuarios. Desalojar el edificio moviéndose a nivel del suelo y protegerse el rostro con un paño húmedo.

Ante la ocurrencia de un percance es la coordinación de la alcaldía la que deberá ordenar desde el acordonamiento hasta el acceso al personal entrenado para combatir el fenómeno. Deberá también solicitar ayuda necesaria a la fuerza pública si se considera necesario.

Artículo 118.- Qué hacer en caso de caída de ceniza volcánica:



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

DAR AVISO alas zonas afectadas, cada habitante debe asumir la responsabilidad de barrer sus azoteas. Por parte de las autoridades se debe dar prioridad a la limpieza de calles y alcantarillas evitando en todo momento que la ceniza entre en contacto con el agua.

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VOLUNTARIOS

CAPITULO I

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 119. Son grupos voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la protección civil.

Las Brigadas de Emergencia de instalaciones de los sectores público, social y privado podrán registrarse como grupos voluntarios para servicio interno en sus centros de trabajo presentando carta de solicitud firmada por el representante legal de su institución.

Artículo 120. Para que un grupo voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante la Secretaría.

Los grupos voluntarios cuyo ámbito de actuación sea la Ciudad de México obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que se cumplan los requisitos que establece el Reglamento, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.

La Secretaría conformará un padrón e informará a las Alcaldías sobre el registro de los grupos dentro de su jurisdicción.

Artículo 121. El trámite para la obtención del registro como grupo voluntario ante la Secretaría, será gratuito y será publicado en el catálogo de trámites y servicios al público del Gobierno de la Ciudad de México.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 122. Los grupos voluntarios de la Ciudad de México podrán ser:

- I. De atención médica pre hospitalaria de urgencia;
- II. De rescate;
- III. De acopio y distribución;
- IV. De atención psicológica;
- V. De comunicaciones, y
- VI. De apoyo.

Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 123. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Recibir capacitación en materia de protección civil, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de recursos disponibles con los que cuenta el grupo voluntario;
- IV. Cooperar en la difusión de la Cultura de Protección Civil;
- V. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo de emergencia o desastre;
- VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

IX. Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos correspondientes, y

X. Participar en todas aquellas actividades del Programa General de Protección Civil que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoque las Alcaldías o la Secretaría de Protección Civil.

CAPITULO II

DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS.

Artículo 124. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la protección civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, manteniendo coordinación con las autoridades de protección civil de la Alcaldía o de la Secretaría.

Artículo 125. La Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, es la estructura de organización, preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, con el fin de coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por fenómenos de origen natural o humano.

Artículo 126. La Secretaria promoverá y coordinará el funcionamiento de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 127. Las personas que deseen desempeñar labores de primeros auxilios, atención pre hospitalaria, búsqueda, salvamento, rescate y comunicaciones, deberán constituirse preferentemente en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

CAPÍTULO III

DE LOS TERCEROS ACREDITADOS



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 128.- Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas y morales evaluadas y certificadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia.

Artículo 129.- Los terceros acreditados se clasifican en:

I. Terceros Acreditados de Primer Nivel. Son aquellos que podrán impartir capacitación en las siguientes materias:

- a. Introducción a la protección civil;
- b. Primeros auxilios;
- c. Prevención, combate y extinción de incendios;
- d. Evacuación;
- e. Rescate básico, y
- f. Aquellas otras materias relacionadas con la protección civil.

II. Terceros Acreditados de Segundo Nivel. Son aquellos que además de las atribuciones de la fracción anterior, podrán realizar programas de protección civil en inmuebles de mediano riesgo con afluencia menor a 100 personas;

III. Terceros Acreditados de Tercer Nivel. Son aquellos que podrán llevar a cabo las actividades mencionadas en las dos fracciones anteriores y además elaborar programas internos de protección civil en Inmuebles de mediano riesgo y programas especiales para eventos de hasta 5000 personas;

IV. Terceros Acreditados de Cuarto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones I, II y III y además podrán elaborar programas internos en inmuebles de alto riesgo y programas especiales superiores a las 5000 personas, y

V. Terceros Acreditados de Quinto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones I, II, III, IV y además podrán realizar estudios y análisis de riesgo y vulnerabilidad para un tipo de fenómeno en específico.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 130. Los Terceros Acreditados de Primer Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Curso de formación de instructores;
- II. Curso de relaciones humanas;
- III. 3 años experiencia como capacitador en materia de Protección Civil, e
- IV. Inventario de recursos materiales con que cuenta, manuales del participante y guía del instructor registrada ante Instituto de Derechos de Autor.

Artículo 131. Los Terceros Acreditados de Segundo Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción III;
- II. Experiencia mínima de 5 años en materia de Protección Civil;
- III. Presentar 3 programas internos y/o la acreditación que para tal efecto determine el Centro de Evaluación, y
- IV. Comprobar conocimientos en materia de análisis e implementación de normas ante el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 132. Los Terceros Acreditados de Tercer Nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción II;
- II. Experiencia mínima de 7 años en materia de Protección Civil, y
- III. Conocimientos en administración de emergencias;

Artículo 133. Los terceros acreditados de cuarto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción II;
- II. Experiencia de 10 años en materia de Protección Civil;



ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

III. Acreditar que cuentan con conocimientos en los siguientes temas:

- a. Administración;
- b. Planeación estratégica;
- c. Administración de emergencias y desastres;
- d. Manejo de crisis;
- e. Conocimientos normativos, y

IV. Plan o programa de trabajo para un programa interno y especial de protección civil.

Artículo 134.- Los terceros acreditados de quinto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en el artículo anterior;
- II. Cédula profesional, y
- III. Especialización o pos grado en el tipo de riesgo al que se dedicará.

Todos los niveles de Terceros Acreditados además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores deberán aprobar el proceso de evaluación que al efecto realice el Centro de Formación conforme a lo establecido en el Reglamento, Normas e Instrumentos de Evaluación.

Todos los Terceros Acreditados deberán además presentar currículum vitae con las constancias que acrediten, en su caso los cursos y capacitación con que cuentan.

En todos los niveles de Terceros Acreditados, para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero, acompañados de su respectiva traducción al idioma español por alguna institución académica reconocida.

En todos los niveles de Terceros Acreditados, la autorización será obligatoria, tendrá una vigencia de dos años y permitirá a los terceros acreditados, a las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil que elaboren.

Para solicitar la renovación de la autorización en todos los niveles de Terceros Acreditados, se deberá observar lo establecido en el artículo 111 de la ley.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 135. La Secretaría con base en la evaluación que realice el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil a los terceros Acreditados y al informe que hubiesen presentado de las actividades que realizaron durante todo el año, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización o de renovación de éste, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo. Para la renovación de la autorización, además de los requisitos que se especifiquen en el Reglamento, deberá acreditar cursos de actualización en materia de protección civil, afines o acreditar la evaluación correspondiente que para tal efecto determine el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 136. Los terceros acreditados, solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 137 Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinada por la Secretaría, cuando sean convocados;
- II. Cumplir con las obligaciones de capacitación gratuita que establece el artículo 111 de la ley;
- III. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;
- IV. Presentar un reporte de actividades anualmente ante el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil para su debida evaluación y remisión a la Secretaría;
- V. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría, colegios de profesionales,



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

asociaciones, capacitadores, organizaciones educativas o empresas que estén registrados como terceros acreditados para capacitación;

VI. Otorgar una carta de corresponsabilidad por los Programas Internos y Especiales que elaboren y responder de forma solidaria por cualquier siniestro o desastre, en los casos que la autoridad competente lo determine o tenga duda;

VII. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido, y

VIII. Dar aviso a la Secretaría cuando después de elaborar el Programa Interno o Especial de Protección Civil para empresas, industrias o establecimientos, éstas no cumplan de manera reiterada y dolosa las obligaciones calendarizadas establecidas en el mismo.

Artículo 138. La carta de corresponsabilidad que emitan los terceros acreditados obliga a estos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del propietario, gerente o administrador de la empresa, industria o establecimiento para la cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil.

Las acciones de mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los propietarios, gerentes o administradores de las empresas, industrias o establecimientos que estén obligados a contar con Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 139. Los Colegios de Profesionales, Asociaciones, Organizaciones educativas, personas físicas, y empresas de capacitación podrán capacitar al público en general, para que obtengan el registro correspondiente como terceros acreditados, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 140. La Jefatura de Gobierno, por si o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación, a participar en actividades relacionadas con la Protección Civil.



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento, difusión ante situaciones de emergencia o desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la Protección Civil.

Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que ante cualquier declaratoria de emergencia o desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto, brinde la Secretaría.

Artículo 141. En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión que diseñe sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

Artículo 142. Los medios de comunicación con el fin de promover la cultura de la autoprotección, podrán transmitir los simulacros efectuados por el Gobierno, mediante invitación realizada por el titular de la dependencia.

Artículo 143.- La Secretaría determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de Protección Civil tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia.

Artículo 144. La Jefatura de Gobierno por sí mismo o a través de la Secretaría, emitirá los alertamientos de emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a los ciudadanos sobre las acciones a realizarse antes durante y después de una situación de emergencia o desastre.

Artículo 145. La Secretaría promoverá en los Convenios que celebre con los medios de comunicación, mecanismos de coordinación para la emisión de mensajes en materia de prevención, los cuales son:

I. Convocatoria social;

II. Alertamiento;



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

III. Evacuación, y

IV. Asistencia para la búsqueda de familiares.

Artículo 146. La Secretaría regulará a través de un convenio con los medios de comunicación la cobertura de situaciones de emergencia, a fin de no entorpecer los trabajos de los cuerpos de emergencia, ni poner en riesgo su seguridad.

Artículo 147. En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a una o más Alcaldías, la información oficial sobre la misma, será proporcionada a los medios masivos de comunicación únicamente por la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría.

Artículo 148. La Secretaría promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del sistema de protección civil de la Ciudad de México, por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Artículo 149. Las y los dueños, administradores, gerentes y/o directores de industrias constituirán conjuntamente con la comunidad, Comités de Ayuda Mutua, de manera voluntaria o cuando la población vecina así lo soliciten a la Unidad de Protección Civil correspondiente, con el objetivo de colaborar recíprocamente en materia de Protección Civil.

Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la Secretaría, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:

- I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;
- II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;
- III. Objeto del Comité;
- IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia;



**ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA**

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

V. Medios de comunicación;

VI. Procedimiento de coordinación, y

VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité.

La Secretaría notificará dicho registro a las Unidades de Protección Civil correspondientes.

Artículo 150. Las Industrias que por vecindad, giro, o que por cualquier otra característica compartan riesgos similares podrán conformar Comités de Ayuda Mutua de manera voluntaria.

A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de mitigación de impacto de un fenómeno destructivo.

Artículo 151. Los Comités de Ayuda Mutua deberán:

I. Establecer medidas generales de seguridad;

II. Recibir capacitación;

III. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, y

IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.

TITULO SEXTO

DEL FINANCIAMIENTO

CAPITULO UNICO

DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCION CIVIL



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 152. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto de sus integrantes, y se aplicarán para dicho fin.

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos etiquetados para la erogación de la Secretaría, las Alcaldías, así como otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en los rubros a los que se refiere el párrafo anterior.

Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y las Alcaldías que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa destinado a la materia de Protección Civil

Artículo 153. La Administración Pública de la Ciudad de México, podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura en materia de protección civil de la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia o desastre.

Artículo 154. La Secretaría establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de estos, que los particulares otorguen para los fines que establece el artículo anterior.

Artículo 155. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en la Ciudad de México, recursos destinados a la creación y sostenimiento del Fideicomiso del FADE, del FADE, del FOPDE y del FIPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil.

La totalidad de los recursos obtenidos por el pago de derechos en materia de protección civil a los que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México serán destinados a integrar el patrimonio del FADE

TITULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES



I LEGISLATURA

ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 156. La Secretaría coadyuvará, en los términos del artículo 14 de esta Ley, con las autoridades responsables en determinar las afectaciones causadas al Sistema.

Artículo 157. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de los 10 a 100 días de salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México de multa por cada acto.

Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.

Todo aquel afectado por esta conducta, podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.

Artículo 158. Corresponde a la Secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema en los procesos en los que sea requerido.

Artículo 159. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para la imposición de las responsabilidades se tomará en cuenta, adicionalmente a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las afectaciones generadas a las personas y/o al Sistema por las acciones u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 160. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de los mismos, se equipara al delito



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para la Ciudad de México.

Artículo 161. El servidor público que teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal para la Ciudad de México, además de las sanciones administrativas a las que haya lugar.

Artículo 162. Se equipará al delito de usurpación de profesión y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para la Ciudad de México, a la persona que sin contar con la acreditación correspondiente se atribuya públicamente el carácter de tercero acreditado u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos.

Artículo 163. La violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, por parte de los particulares, será sancionada **administrativamente por la Secretaría o la Delegación correspondiente, o por el Juez Cívico** conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 164. El servidor público que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para la Ciudad de México por el perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población.

Artículo 165. Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:

I. Multa;

II. Revocación del Registro a Grupos Voluntarios y Terceros Acreditados;

III. Suspensión o clausura de eventos, actividades, establecimientos mercantiles, y



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

IV. Revocación del nombramiento de funcionarios de protección civil.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 166. La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.

Artículo 167. En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.

Artículo 168. La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.

Artículo 169. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionará con la pérdida de su registro.

Artículo 170. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los Terceros Acreditados con suspensión o pérdida de su registro, por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que elaboren, además con respecto a las conductas que a su criterio puedan ser constitutivas de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de estas se desprenda.



ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 171. A las Organizaciones Civiles y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.

Artículo 172. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.

- I. Uso indebido de vehículos de emergencia;
- II. Uso indebido de equipos de emergencia;
- III. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;
- IV. Emitir alarma sin sustento;
- V. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;
- VI. Uso indebido de emblemas de Protección Civil, y
- VII. Ostentarse como parte del Sistema de Protección Civil sin serlo.

Artículo 173. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Secretaría y las Alcaldías, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y procedimientos correspondientes generados por las conductas que pudieran constituir delitos o generar daños.

Artículo 174.- Las Sanciones anteriormente descritas se multiplicarán diez veces en caso de suscitarse dentro del periodo de tiempo en que exista la Declaratoria de Emergencia o Desastre en la Ciudad de México

CAPITULO II



ESPERANZA VILLALOBOS DIPUTADA

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

DE LOS RECURSOS

Artículo 175. Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Alcaldías que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. De igual manera, los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil día Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial día Ciudad de México el 27 de noviembre de 2014.

TERCERO. La Secretaría contará con 120 días a partir de la publicación de la presente ley para llevar a cabo la actualización de términos de referencia y normas técnicas complementarias.

CUARTO. El Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México deberá ser publicado en la Gaceta oficial dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. Las Alcaldías incluirán en el proyecto de egresos para el siguiente año, los impactos que correspondan al capítulo 1000, derivado de la instauración de los nuevos puestos que la presente Ley crea dentro de la Unidad de Protección Civil.

SEXTO. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de los términos de referencia actualizados con base a lo estipulado en esta Ley, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.

SÉPTIMO. Las obligaciones de capacitación a los que hace referencia la presente Ley serán exigibles a partir de los 6 meses de la entrada en vigor de la presente ley.

OCTAVO. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 195 de la presente Ley, será aplicable a inmuebles cuya construcción se inicie tras la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

NOVENO. El Sistema de Alerta Temprana al que hace referencia el artículo __ y demás relativos deberá ser considerado en el reglamento en los términos y tiempos que señala esta Ley.



**ESPERANZA VILLALOBOS
DIPUTADA**

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento
de Regeneración Nacional MORENA

I LEGISLATURA

DECIMO. La Secretaría de Finanzas en la medida de sus atribuciones, considerará los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, dentro de los recursos asignados a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles sede del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de marzo del 2019.

ATENTAMENTE